



BANCO CENTRAL DE CHILE

SANTIAGO, 29 de diciembre de 2000.

CIRCULAR N° 738

Modifica Anexo N° 6 del Capítulo III del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Señor Gerente:

En consideración a la reciente modificación efectuada al N° 8 del Capítulo III del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en el sentido de contemplar en esta normativa la posibilidad de presentar Informes de Variación del Valor de la Declaración de Exportación (I.V.V.) por internet, es necesario adecuar las disposiciones del señalado N° 8 con aquellas del Anexo N° 6 del Capítulo III del Título II del citado Compendio.

Consecuentemente con lo anterior, sírvase reemplazar las hojas N°s 2 y 4 a 9, de dicho Anexo por las que se acompañan a la presente Circular.

Saluda atentamente a usted,

CRISTIAN SALINAS CERDA

GERENTE DIVISION INTERNACIONAL (S)

Incl.: Lo citado.

**AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE**

ANEXO N° 6

**INFORME DE VARIACION DEL
VALOR DE LA DECLARACION DE EXPORTACION**

Informe de Variación del Valor de la Declaración de Exportación, en adelante el IVV, es el documento a través del cual el exportador acredita al Banco Central de Chile el resultado definitivo de una operación de exportación efectuada bajo una modalidad de venta distinta de "a firme".

I INSTRUCCIONES GENERALES.

1. La presentación del IVV deberá realizarse directamente en el Banco Central de Chile por el exportador en formularios proporcionados por el Banco Central de Chile y de conformidad con las disposiciones contenidas en este Anexo. No obstante lo anterior, dicha presentación también podrá realizarse en la forma dispuesta en el N° 8 de este Capítulo.

Se faculta a las empresas bancarias con oficinas en ciudades distintas a Santiago y Región Metropolitana para cursar los IVV en la forma y condiciones a que se refiere el punto III de este Anexo.

2. El documento IVV se deberá presentar dentro del plazo máximo general de retorno, de conformidad a lo señalado en el N° 2 de este Capítulo. En caso de exportaciones autorizadas bajo la Modalidad de Venta "Consignación Libre a Depósito Franco", el referido plazo será de 360 días contados desde la fecha de ingreso de las mercancías a Depósito Franco.
3. Para la presentación de los I.V.V. no será necesario acompañar documentos de ninguna naturaleza. Sin perjuicio de ello, el exportador deberá mantener a disposición del Banco los antecedentes que acrediten el resultado de la operación informada a través del I.V.V., tales como: rendiciones de cuentas, facturas comerciales, acta de liquidación de remate, certificado de organismos internacionales de control, y otros, según corresponda en cada caso particular, los que podrán ser requeridos por el Banco Central, en cualquier momento y a su juicio exclusivo.

La distribución de los gastos deducibles se efectuará en forma proporcional al valor bruto de venta correspondiente a cada una de las Declaraciones de Exportación.

- 8. Los valores que se indiquen en el IVV deberán consignarse con dos decimales, con excepción del precio unitario FOB que deberá contener seis decimales.
- 9. El IVV se confeccionará en original y dos copias, teniendo la siguiente distribución:

<u>Ejemplar</u>	<u>Distribución</u>
Original	Banco Central de Chile.
1ra. y 2da. copia	Exportador

II. **INSTRUCCIONES ESPECIALES.**

Para la confección del documento IVV, deberán consignarse en él los datos que se indican a continuación, sin que ello signifique una alteración de los derechos y obligaciones que se generan para las partes.

1. **IDENTIFICACION.**

1.1 Nombre, RUT, Porcentaje y Dirección del Exportador.

Indique el nombre completo, número del Rol Unico Tributario, porcentaje de participación en la exportación y dirección del exportador indicado en la Declaración de Exportación.

2. **ANTECEDENTES DE LA EXPORTACION.**

2.1 Aduana y Código.

Indique el nombre de la Aduana que aceptó a trámite la Declaración de Exportación y su respectivo código.

2.2 Número aceptación Declaración.

Indique el número, con su dígito verificador de aceptación a trámite de la Declaración de Exportación.

2.3 Fecha Aceptación.

Indique la fecha de aceptación a trámite de la Declaración de Exportación.

2.4 Modalidad de venta y Código.

Indique la sigla de la modalidad de venta bajo la cual se efectuó la venta de las mercancías, la que debe corresponder a la consignada en la Declaración de Exportación, y su código.

“Para I.V.V. presentados por Internet:

2.5 Período de Comercialización

Indicar la fecha de venta o la fecha de inicio y de término del período de comercialización.

2.6 País

Indicar país de destino de la mercancía.

2.7 Planilla 501

Indicar monto de las divisas que correspondan a este código.

2.8 Planilla 502

Indicar monto de las divisas que correspondan a este código, marcando, además, una de las alternativas indicadas en el formulario.

3. **MONTO DEFINITIVO DE LA EXPORTACION.**

En este recuadro se indicarán los montos definitivos conforme a las siguientes pautas:

3.1 Valor FOB

Es el valor que se obtiene deduciendo del valor bruto de venta señalado en la rendición de cuentas o documento que haga sus veces, los gastos deducibles más el Flete y el Seguro efectivos, exceptuándose de dichas deducciones las comisiones del Agente en el exterior.

El flete a deducir a que se alude en el inciso anterior, deberá corresponder al flete efectivo señalado en el conocimiento de embarque o documento que haga sus veces, aunque en la Rendición de Cuenta o documento que la sustituya figure un valor distinto.

Igualmente se deducirán el flete y/o seguro efectivos, aún cuando estos rubros no figuren en la rendición de cuentas o documentos que haga sus veces, por tratarse de una venta con cláusula superior a FOB.

En ningún caso podrán deducirse los montos que corresponda a "Advances" o "Anticipos".

En el evento que los gastos deducibles superen el valor bruto de venta, el valor FOB resultante deberá estar precedido por el signo menos(-).

3.2 Flete.

Se señalará el valor efectivo del flete indicado en el conocimiento de embarque o documento que haga sus veces, aunque en la rendición de cuenta figure un flete distinto.

3.3 Seguro.

Se indicará el valor efectivo de la prima de seguro indicado en el certificado de seguro o en la Rendición de Cuenta, según proceda. En caso que no se haya contratado seguro y éste no figure en la Rendición de Cuenta o documento que haga sus veces, se procederá a señalar un seguro teórico equivalente al 2% sobre el valor FOB definitivo, aún cuando el resultado sea negativo.

3.4 Valor CIF.

Corresponderá a la suma de los valores FOB, Flete y Seguro. En caso que el resultado sea negativo, se deberá anteponer a la cifra el signo menos(-).

Para I.V.V. presentados por Internet:

3.5 Ajuste Paridad

Indicar el monto de Ajuste de Paridad en caso que la venta de la mercancía haya sido efectuada en una moneda distinta al dólar norteamericano.

3.6 Recuperación Gastos

Indicar monto de los Gastos que hayan sido pagados por el exportador con disponibilidades propias.

4. **VALOR FINAL DE RETORNO DE LA EXPORTACION.**

En este recuadro se indicarán los valores definitivos finales de retorno de acuerdo a las siguientes pautas:

4.1 Valor según Cláusula de Venta.

Se deberá indicar el valor definitivo según la Cláusula de Venta. Para estos efectos debe tenerse presente que si la cláusula de venta es FOB se deberá repetir el valor FOB definitivo del recuadro "Monto definitivo de la Exportación".

Si la cláusula de venta es superior a FOB se adicionará a éste el flete y/o seguro efectivo y definitivo indicado en el recuadro "Monto definitivo de la Exportación".

4.2 Comisiones en el exterior.

Se señalará el monto efectivo de ésta, indicado en la rendición de cuentas o documento que haga sus veces.

4.3 Otros gastos deducibles.

Si la cláusula de venta es FOB no corresponde indicar cantidad alguna señalándose la expresión "xxx". Si la cláusula de venta es superior a FOB se indicará el flete y/o seguro efectivo definitivo, según corresponda, consignados en el recuadro "Monto definitivo de la Exportación".

Sin perjuicio de lo anterior e independientemente de que la cláusula de venta corresponda a FOB o a una superior a ésta, se deberán incluir aquellos gastos que hayan sido expresamente autorizados en el respectivo Informe de Exportación, distintos de aquellos consignados en la rendición de cuenta o documento que haga sus veces.

4.4 Valor líquido de retorno.

Corresponde a la diferencia resultante de deducir al valor según Cláusula de Venta, la comisión y otros gastos deducibles, cuando proceda.

Para I.V.V. presentados por Internet:

4.5 Observaciones

Indicar las razones a que obedecen los Gastos Deducibles indicados en el formulario y que no sean inherentes a la cláusula de venta. (Ej. DAPE), así como cualquiera otra información que el exportador estime relevante en el resultado final de su operación. La indicación sobre los Gastos Deducibles será requisito indispensable para la presentación del I.V.V.

5. **DETALLE POR ITEM.**

Para cada uno de los ítem de la Declaración de Exportación que presenten diferencias entre los valores provisorios y los definitivos se deberá indicar, en los cuadros respectivos, los siguientes datos:

5.1 Item.

Señale el número del ítem correspondiente al número consignado en la Declaración de Exportación.

Declaración de Exportación Descripción de la mercadería

5.2 Código Arancel.

Señale el código arancelario indicado en la Declaración de Exportación para las mercancías del ítem correspondiente.

Para I.V.V. presentados por Internet:

En el espacio en blanco ubicado inmediatamente debajo de “Código Arancel”, se deberá describir la mercancía que corresponda, a lo menos en la forma en que está descrita en la correspondiente Declaración de Exportación.

5.3 Valor FOB Item/ Valor unitario FOB US\$

Indique el valor FOB en US\$ del ítem correspondiente señalado en la Declaración de Exportación.

5.4 Valor FOB Item/Valor unitario FOB US\$.

Indicar valor total de la columna valor FOB Item/Valor FOB (US\$)

5.5 U.M. (Unidad de Medida).

Señale el código correspondiente a la unidad de medida en que están expresadas las mercancías en la respectiva Declaración de Exportación.

Valores Definitivos.

5.6 Cantidad de mercancías.

Indique la cantidad total de mercancías señaladas en la rendición de cuentas o documento que haga sus veces, correspondiente al ítem de la Declaración de Exportación expresada en la unidad de medida según este último documento.

5.7 Precio Unitario FOB/Valor unitario FOB US\$.

Indicar con seis decimales, el Precio FOB unitario definitivo de las mercancías del ítem. En el caso de I.V.V. presentados por Internet, este dato es automáticamente consignado por el sistema.

5.8 Valor FOB Item/Valor FOB US\$.

Indicar el valor FOB total definitivo de las mercancías del ítem.

5.9 Total/Valor FOB US\$.

Indicar valor total de la columna Valor FOB Item/Valor FOB US\$.

6. **OBSERVACIONES.**

- Se deberá consignar la información sobre el destino dado a las divisas de la exportación. Para tal efecto, se deberá señalar lo siguiente, según corresponda: Código 501 (concepto: numeral 3.2 - Capítulo III) o Código 502 (concepto: numeral 3.3 - Capítulo III) y sus correspondientes montos expresados en dólares.
- Se deberá indicar la fecha de venta de la mercancía.
- Cualquier otro dato que se considere de interés, relacionado con la operación correspondiente.

7. **FIRMA EXPORTADOR O APODERADO Y FECHA.**

Nombre y firma correspondiente al exportador o apoderado del mismo que suscribe la declaración jurada del documento. En caso de I.V.V. presentados por Internet, estos datos deberán completarse al momento de imprimir el documento emitido por el Banco Central de Chile.

III **INSTRUCTIVO A LAS EMPRESAS BANCARIAS CON SEDE EN LAS CIUDADES DE ARICA, IQUIQUE, ANTOFAGASTA, VALPARAISO, CONCEPCION, PUERTO MONTT Y PUNTA ARENAS PARA CURSAR IVV.**

Las facultades concedidas a las empresas bancarias para la emisión de Informes de Exportación a que se refiere el N° 6 del Capítulo II de este Título, se entenderán ampliadas para la emisión de los documentos IVV.

Para los efectos de cursar los IVV, las empresas bancarias antes señaladas deberán atenerse a las siguientes disposiciones:

1. Las empresas bancarias deberán enviar mediante sistema fax, a la Sección Exportaciones del Banco Central de Chile, la carátula del original del IVV, conforme se señala en el N° 3 de las Instrucciones Generales de este Anexo.
2. Será responsabilidad de las empresas bancarias, previo a su envío, revisar y verificar la consistencia de los datos consignados en cada uno de tales documentos y que éste se encuentre debidamente firmado por el exportador o su representante legal.
3. El Banco Central de Chile devolverá a las empresas bancarias, por la misma vía, el ejemplar del IVV autorizado con el correspondiente número y fecha.
4. Recepcionada la carátula del IVV vía fax en los términos señalados precedentemente, las empresas bancarias procederán a la emisión del formulario que obra en su poder, asignándole el mismo número y fecha otorgado por el Banco Central de Chile.

Dicha numeración y fecha serán consideradas como oficiales para todos los efectos de la normativa correspondiente.

5. Las empresas bancarias deberán mantener en su poder la carátula del IVV enviada por el Banco Central de Chile, a que se refiere el N° 3 anterior.

El ejemplar original del IVV emitido deberá ser enviado por las empresas bancarias a la Sección Exportaciones del Banco Central de Chile, el primer día hábil de la semana siguiente a su emisión.

Las dos copias del IVV emitido serán entregados al exportador.

6. Los IVV que sean observados por el Banco Central de Chile serán, asimismo, devueltos a las empresas bancarias vía fax, con el detalle de las observaciones que motivaron su reparo.